

# URÍA MENÉNDEZ

---

COVID-19

Guía sobre las medidas fiscales  
aprobadas por el Gobierno de España y  
ciertas Comunidades Autónomas y  
Ayuntamientos

23 de abril de 2020

---

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>MEDIDAS APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA. RESUMEN .....</b>	<b>8</b>
<b>2.</b>	<b>REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO (“RDL 7/2020”). APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.....</b>	<b>10</b>
2.1	ALCANCE OBJETIVO DEL APLAZAMIENTO.....	10
2.2	ALCANCE SUBJETIVO DEL APLAZAMIENTO.....	10
2.3	CONDICIONES DEL APLAZAMIENTO.....	10
2.4	SOLICITUD DEL APLAZAMIENTO.....	11
<b>3.</b>	<b>REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA (“RD 463/2020”).....</b>	<b>12</b>
<b>4.</b>	<b>REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (“RDL 8/2020”). SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO (ART. 33 RDL 8/2020).....</b>	<b>13</b>
4.1	AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS QUE CORRESPONDE CUMPLIR AL CONTRIBUYENTE (APARTADOS 1, 2 Y 3)	13
4.2	PARALIZACIÓN DEL CÁLCULO DE PLAZOS EN ACTUACIONES DE LA AEAT (APARTADOS 1, <i>IN FINE</i> Y 5)	14
4.3	PARALIZACIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD (APARTADOS 6 Y 7, PÁRRAFO 1º).....	15
4.4	PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS Y RECLAMACIONES (APARTADO 7, PÁRRAFO 2º) .....	15
4.5	AUTONOMÍA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA ADUANERA (APARTADO 4).....	15
4.6	NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL CATASTRO (APARTADO 8) .....	16
<b>5.</b>	<b>REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS DEL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 (“RDL 11/2020”) .....</b>	<b>17</b>
5.1	IVA E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS .....	17
5.2	SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS ENTIDADES LOCALES .....	17
5.3	AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECURRIR.....	18
5.4	APLICACIÓN DEL RDL 8/2020 A DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS.....	18
<b>6.</b>	<b>REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES (“RDL 14/2020”) .....</b>	<b>19</b>

<b>7.</b>	<b>REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (“RDL 15/2020”)....</b>	<b>20</b>
7.1	TIPO IMPOSITIVO DEL IVA APLICABLE AL MATERIAL SANITARIO.....	20
7.2	OPCIÓN EXTRAORDINARIA POR LA MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO DEL ARTÍCULO 40.3 DE LA LIS	20
7.3	EFFECTOS TEMPORALES DE LA RENUNCIA TÁCITA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA .....	21
7.4	CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA.....	21
7.5	NO INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO EN CASO DE SOLICITUD DE LA FINANCIACIÓN AVALADA POR EL ESTADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DEL RDL 8/2020 .....	21
7.6	EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL RDL 8/2020 Y EN EL RDL 11/2020 .....	22
7.7	REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IVA APLICABLE A LOS LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS DIGITALES .....	22
<b>8.</b>	<b>MEDIDAS EN EL ÁMBITO ADUANERO APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>23</b>
8.1	FUNCIONAMIENTO DE LAS ADUANAS.....	23
8.2	PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.....	23
8.3	PAGO DE LA DEUDA ADUANERA.....	24
8.4	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL MATERIAL Y EQUIPOS MÉDICOS .....	24
<b>9.</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....</b>	<b>26</b>
9.1	ANDALUCÍA .....	26
9.1.1	Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril) .....	26
9.2	ARAGÓN .....	27
9.2.1	Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma. ....	27
9.3	PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	28
9.3.1	Decreto 9/2020, de 23 de marzo, por el que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias durante el estado de alarma declarado por el RD 463/2020 .....	28

9.3.2	Decreto 11/2020, de 8 de abril, por el que se regulan aplazamientos y fraccionamientos excepcionales de deudas tributarias para paliar el impacto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre trabajadores autónomos, pymes y microempresas.....	28
9.4	ISLAS BALEARES.....	30
9.4.1	Decreto ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....	30
9.4.2	Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.....	30
9.5	CANARIAS .....	31
9.5.1	Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificada y complementada por la Orden de 31 de marzo de 2020) .....	31
9.5.2	Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.....	33
9.6	CANTABRIA .....	34
9.6.1	Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.....	34
9.6.2	Orden HAC/10/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.....	34
9.7	CASTILLA-LA MANCHA .....	36
9.7.1	Orden 43/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito de la gestión tributaria de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.....	36
9.8	CASTILLA Y LEÓN.....	36
9.8.1	Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....	36
9.8.2	Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación	

	ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .....	36
9.9	CATALUÑA .....	37
9.9.1	Decreto Ley 6/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública .....	37
9.9.2	Medidas excepcionales relativa a los plazos de tramitación y atención a los usuarios de la Agencia Tributaria de Cataluña.....	37
9.9.3	Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica .....	38
9.9.4	Decreto Ley 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias. ....	38
9.9.5	Decreto Ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias.....	39
9.9.6	Decreto Ley 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.....	41
9.10	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.....	41
9.10.1	Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20/03/2020, por el que se aprueban las medidas extraordinarias de ámbito tributario, ante el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, ante la crisis sanitaria originada por el COVID-19 (modificado por el Decreto de 31 de marzo de 2020) .....	41
9.10.2	Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 31 de marzo de 2020, por el que se acuerda la ampliación del plazo para la presentación de autoliquidaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.) - Operaciones Interiores-.....	42
9.11	EXTREMADURA.....	42
9.11.1	Decreto-Ley 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	42

9.12	GALICIA .....	43
9.12.1	Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas excepcionales y temporales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y al pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia .....	43
9.13	COMUNIDAD DE MADRID .....	44
9.13.1	Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020 .....	44
9.13.2	Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.....	44
9.14	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.....	44
9.14.1	Orden nº 952 de fecha 17 de marzo de 2020, relativa a ampliación del plazo de presentación e ingreso de modelos tributarios. ....	44
9.14.2	Orden nº 995 de fecha 13 de abril de 2020, relativa a modificación de los plazos de fin del período voluntario de los tributos aprobados por el calendario fiscal de la ciudad autónoma de Melilla, para el ejercicio 2020. ....	45
9.15	REGIÓN DE MURCIA .....	45
9.15.1	Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se declara la suspensión de la actividad presencial en las oficinas de atención integral al contribuyente como consecuencia de la evolución del Coronavirus (COVID-19).....	45
9.15.2	Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....	46
9.16	LA RIOJA.....	47
9.16.1	Orden HAC/13/2020,de 31 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para responder al impacto económico del COVID-19.....	47
9.17	COMUNIDAD VALENCIANA .....	47
9.17.1	Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.....	47
<b>10.</b>	<b>TERRITORIOS FORALES DE PAÍS VASCO Y NAVARRA .....</b>	<b>49</b>
10.1	BIZKAIA.....	49
10.2	ÁLAVA .....	52

10.3	NAVARRA.....	54
10.4	GIPUZKOA.....	56
<b>11.</b>	<b>MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS.....</b>	<b>60</b>
11.1	AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.....	60
11.1.1	Decreto de la Alcaldía, de 26 de marzo de 2020, por el que se amplían los plazos de pago de tributos municipales y se modifica el calendario fiscal 2020 .....	60
11.2	AYUNTAMIENTO DE MADRID.....	62
11.2.1	Decreto del Alcalde de 26 de marzo de 2020 por el que se suspenden determinados plazos tributarios con motivo de las medidas excepcionales para contener el covid-19 .....	62
11.2.2	Decreto de 19 de marzo de 2020 del Alcalde por el que se establecen medidas excepcionales en los plazos de pago en período voluntario de determinados tributos municipales, con motivo del COVID-1 .....	63

## 1. MEDIDAS APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA. RESUMEN

Las siguientes normas con impacto tributario han entrado en vigor con la publicación del RDL 7/2020, de 12 de marzo; del RD 463/2020, de 14 de marzo; del RDL 8/2020 de 17 de marzo; del RDL 11/2020, de 31 de marzo, del RDL 14/2020, de 14 de abril y del RDL 15/2020, de 21 de abril:

- (A) Los contribuyentes con un volumen de operaciones en el ejercicio 2019 inferior a 6.010.121,04 euros podrán **suspender voluntariamente el ingreso de las deudas tributarias** sin necesidad de aportar garantía, siempre que sean de cuantía **inferior a 30.000 euros** y correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, incluyendo (i) las retenciones e ingresos a cuenta, (ii) las derivadas de tributos que deben ser legalmente repercutidos (por ejemplo, el Impuesto sobre el Valor Añadido) y (iii) los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- (B) Durante el estado de alarma<sup>1</sup>, **se suspenden todos los plazos procesales** en la jurisdicción contenciosa-administrativa.
- (C) A efectos tributarios, quedan **suspendidos los plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos tributarios desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.
- (D) **Otros plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, quedan modificados exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 33 del RDL 8/2020, que establece ciertas medidas específicas en relación con la suspensión de plazos en el ámbito tributario pero que no afectan, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- (E) Desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, **el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas** que se rijan por la LGT y sus reglamentos de desarrollo **empezará a contarse desde el 30 de mayo de 2020**.
- (F) Se extienden hasta el **20 de mayo de 2020** los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con **volumen de operaciones no superior a 600.000 euros** en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril y hasta el 20 de mayo de 2020.
- (G) Desde el 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo impositivo del **0% del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario.
- (H) Los contribuyentes del IS con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019, cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán optar por la **modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la LIS** mediante la presentación hasta el 20 de mayo de 2020 del primer pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad. Los contribuyentes del IS cuyo importe neto de la cifra de

---

<sup>1</sup> Hasta el 9 de mayo de 2020, salvo prórroga.



negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el período impositivo, podrán ejercitar la opción por esta modalidad mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad.

- (I) Los contribuyentes del IRPF que **renuncien a la aplicación del método de estimación objetiva** mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2020 en la forma dispuesta para el método de estimación directa, podrán volver a aplicar el método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva.
- (J) Los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del IVA que desarrollen determinadas actividades económicas y determinen el rendimiento neto de aquellas por el **método de estimación objetiva** o estén acogidos al **régimen especial simplificado del IVA**, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado del IRPF y del ingreso a cuenta del IVA no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.
- (K) **No se iniciará el periodo ejecutivo** respecto de las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas por un contribuyente en plazo pero sin efectuar el ingreso correspondiente, cuando el contribuyente haya solicitado la financiación avalada por el Estado para el pago de dichas deudas, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- (L) Con efectos desde el 23 de abril de 2020, se reduce al **4%** el tipo impositivo del IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales.

En función de la evolución de las circunstancias podrían adoptarse otras medidas adicionales en los próximos días, en cuyo caso se irá actualizando esta sección.

**A continuación detallamos el alcance y las condiciones de aplicación** de las citadas disposiciones.

\* \* \*

## 2. REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO (“RDL 7/2020”). APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS



Real Decreto-ley  
7-2020.pdf

El 13 de marzo de 2020 ha entrado en vigor el RDL 7/2020, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en cuyo capítulo IV se regulan ciertas medidas de apoyo financiero, entre las cuales se encuentra una flexibilización en materia de aplazamientos de determinadas deudas tributarias.

De acuerdo con su exposición de motivos, el objetivo de estas medidas es mitigar el posible impacto económico que la situación de contención reforzada pueda tener en las PYMES y autónomos.

A continuación se desarrolla brevemente el contenido de la medida señalada.

### 2.1 ALCANCE OBJETIVO DEL APLAZAMIENTO

El ingreso de las deudas tributarias<sup>2</sup>, correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, podrá aplazarse, sin necesidad de aportar garantía, siempre que sean de cuantía **inferior a 30.000 euros**.

Adicionalmente, también podrán ser aplazadas las siguientes deudas tributarias:

- (A) las retenciones e ingresos a cuenta;
- (B) las derivadas de tributos que deben ser legalmente repercutidos (i.e., el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- (C) los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

### 2.2 ALCANCE SUBJETIVO DEL APLAZAMIENTO

Solamente podrán acogerse al aplazamiento aquellos deudores que sean personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

### 2.3 CONDICIONES DEL APLAZAMIENTO

Las deudas anteriores serán aplazadas por un periodo de seis meses. Durante los tres primeros meses no se devengarán intereses de demora.

---

<sup>2</sup> Aparentemente, se refiere a aquellos tributos competencia del Estado.

## 2.4 SOLICITUD DEL APLAZAMIENTO

Provisionalmente, hasta que la AEAT establezca un procedimiento definitivo, los contribuyentes que quieran acogerse al aplazamiento previsto en el RDL 7/2020 deberán:

- (A) Presentar la autoliquidación por el procedimiento habitual, marcando la opción de “reconocimiento de deuda”.
- (B) Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT<sup>3</sup>.

Una vez dentro del trámite, además de rellenar los campos referidos a la identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, se deben marcar los siguientes campos:

- (i) “Solicitud de acogida al artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19”: marcar “SÍ”.

En caso de que se marque “NO” en dicha casilla, la solicitud se tramitará como una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sujeta a los términos generales de la LGT.

- (ii) “Tipo de garantías ofrecidas”: opción “Exención”.
- (iii) “Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “1”.
- (iv) “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.
- (v) “Fecha primer plazo”: incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, debiendo finalizar el plazo en día 05 o 20.

\* \* \*

---

<sup>3</sup><https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>

3. REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA (“RD 463/2020”)



Real Decreto  
463-2020 Estado de a



Real Decreto  
465-2020.pdf

Adicionalmente, con la entrada en vigor el 15 de marzo de 2020 del RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han aprobado las **suspensión de plazos procesales**: se suspenden los términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.

No se interrumpen los plazos en los siguientes supuestos:

- (A) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
- (B) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- (C) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- (D) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

No obstante lo anterior, el juez o tribunal correspondiente puede acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sea necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

\* \* \*

4. REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (“RDL 8/2020”). SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO (ART. 33 RDL 8/2020)



RDL 8-2020  
consolidado.pdf

Las medidas que a continuación se mencionan afectan también a los procedimientos que ya estuvieran iniciados a la entrada en vigor del RDL 8/2020 (según establece su Disposición Transitoria Tercera).

Estas medidas han sido modificadas por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020, de manera que tras su entrada en vigor, con carácter general, los plazos se suspenderán hasta el 30 de mayo de 2020.

4.1 AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS QUE CORRESPONDE CUMPLIR AL CONTRIBUYENTE (APARTADOS 1, 2 Y 3)

(A) **Ampliación del plazo de ingreso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración<sup>4</sup> hasta el 30 de mayo de 2020:**

- (i) para plazos iniciados antes del 18 de marzo de 2020 y no concluidos a esa fecha; y
- (ii) para aquellos supuestos en los que la notificación de la liquidación tiene lugar a partir de 18 de marzo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor (en general, cuando la notificación tenga lugar a partir del 15 de abril de 2020), en cuyo caso éste resultará de aplicación.

La misma regla se prevé para los vencimientos de los plazos y fracciones de los **acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos**.

(B) **Ampliación del plazo para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, así como para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación hasta el 30 de mayo de 2020:**

- (i) en plazos iniciados antes del 18 de marzo de 2020 y no concluidos a esa fecha; y
- (ii) si se comunican a partir de 18 de marzo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

La norma no afecta al plazo para formular alegaciones en las **reclamaciones económico-administrativas**.

---

<sup>4</sup> Establecido en el artículo 62.2 de la [Ley General Tributaria](#).

La ampliación del plazo parece renunciable por el obligado tributario por cuanto que si atendiera al requerimiento o solicitud de información o presentase sus alegaciones, sin hacer reserva expresa al derecho a ampliar el plazo, se considerará evacuado el trámite.

(C) Finalmente, en el procedimiento de apremio, **el plazo para el pago de la deuda tributaria en período ejecutivo tras la notificación de la providencia de apremio<sup>5</sup>**, se amplía hasta el **30 de mayo de 2020**:

- (i) en plazos iniciados antes del 18 de marzo de 2020 y no concluidos a esa fecha; y
- (ii) si se comunican a partir de 18 de marzo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor (lo que sucederá, en general, para providencias de apremio que se notifiquen a partir del 15 de mayo de 2020), en cuyo caso éste resultará de aplicación.

La misma ampliación afecta a los **plazos previstos para las pujas en una subasta y los relativos a la adjudicación y pago<sup>6</sup>**.

En virtud de la Disposición final octava del RDL 15/2020, en las subastas celebradas por la AEAT, a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos. También tendrán derecho a la devolución del depósito y, en su caso, del precio del remate ingresado, cuando así lo soliciten, los licitadores y los adjudicatarios de las subastas en las que haya finalizado la fase de presentación de ofertas y siempre que no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta el 18 de marzo de 2020. En este caso, no será de aplicación la pérdida del depósito regulada en el artículo 104.bis, letra f), del Reglamento General de Recaudación.

#### 4.2 PARALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS EN ACTUACIONES DE LA AEAT (APARTADOS 1, *IN FINE* Y 5)

El RDL 8/2020 prevé una especie de paralización del cómputo de plazos de las actuaciones de la administración tributaria, al establecer que **el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión**. Esta regla de no cómputo de plazos se refiere **exclusivamente a los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que no afectaría a los procedimientos tramitados por las administraciones tributarias autonómicas y locales**.

**Por otro lado, la disposición parece presuponer una paralización de actuaciones administrativas por cuanto** durante dicho período permite a la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites **imprescindibles**.

<sup>5</sup> Establecido en el artículo 62.5 de la [Ley General Tributaria](#).

<sup>6</sup> Previstos en los artículos 104.2 y el 104 bis del [Reglamento General de Recaudación](#).

En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020.

#### 4.3 PARALIZACIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD (APARTADOS 6 Y 7, PÁRRAFO 1º)

El periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 **no computará a efectos de los plazos de prescripción**<sup>7</sup> de derechos y acciones tributarias ni a efectos de los plazos de caducidad. La generalidad de la disposición da a entender que aplica a cualesquiera plazos de prescripción no fenecidos al inicio de este periodo con independencia del plazo que le puedan restar por finalizar. Es decir, aunque le resten años para prescribir.

Además, **a los solos efectos del cómputo de los plazos de prescripción indicados**, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, **se entenderán notificadas las resoluciones** que les pongan fin **cuando se acredite un intento de notificación** de la resolución entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

#### 4.4 PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS Y RECLAMACIONES (APARTADO 7, PÁRRAFO 2º)

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, **no se iniciará hasta concluido el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020**, o hasta que se haya producido la notificación<sup>8</sup> si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

La norma no incluye expresamente los plazos de recurso iniciados antes de la entrada en vigor del RDL 8/2020. Si bien la disposición transitoria tercera establece expresamente que las medidas adoptadas afectan a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor, la prudencia aconsejaría procurar interponer el recurso o reclamación en el plazo originalmente concedido.

#### 4.5 AUTONOMÍA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA ADUANERA (APARTADO 4)

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

---

<sup>7</sup> Establecidos en el artículo 66 de la [Ley General Tributaria](#).

<sup>8</sup> En los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la [Ley General Tributaria](#).

**4.6 NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL CATASTRO (APARTADO 8)**

(A) Los plazos para atender los **requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro** se amplían hasta el 30 de mayo de 2020:

- (i) tanto los que se encuentren en plazo de contestación a 18 de marzo de 2020;
- (ii) como los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de 18 de marzo de 2020 por la Dirección General del Catastro, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.

En términos similares a los trámites mencionados en el apartado 4.1(B), si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información o presentase sus alegaciones, **se considerará evacuado el trámite.**

(B) El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites **imprescindibles**.

\* \* \*



**5. REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS DEL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 (“RDL 11/2020”)**



RDL 11-2020  
consolidado.pdf

**5.1 IVA E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA ELECTRICIDAD E HIDROCARBUROS**

Durante el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o asimilable y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, podrán solicitar a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación. Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras y distribuidoras correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.

Las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización también quedarán eximidas de la liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos, también en su caso, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido seis meses desde la finalización del estado de alarma.

**5.2 SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Lo dispuesto en el artículo 33 del RDL 8/2020 será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la LGT y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (“TRLHL”).

Lo anterior también resulta de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020 (18 de marzo de 2020).

### 5.3 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECURRIR

Desde la entrada en vigor del RD 463/2020 (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de mayo de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la LGT y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de mayo de 2020.<sup>9</sup>

Lo anterior se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el TRLHL.

### 5.4 APLICACIÓN DEL RDL 8/2020 A DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS

- (A) El período comprendido desde la entrada en vigor del RD 463/2020 (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de mayo de 2020<sup>10</sup> no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.
- (B) Durante dicho período quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.
- (C) Las dos medidas anteriores resultan de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido en la LGT y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por parte de la AEAT, del Ministerio de Hacienda (e.g., los Tribunales Económico-Administrativos), o por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como, en el caso de estas últimas, a los que se rijan por el TRLHL.
- (D) Lo previsto en el artículo 33 del RDL 8/2020 para las deudas tributarias, resulta de aplicación a los demás recursos de naturaleza pública.

\* \* \*

---

<sup>9</sup> Plazo modificado por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020.

<sup>10</sup> Plazo modificado por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020.

6. REAL DECRETO-LEY 14/2020, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES (“RDL 14/2020”)



RDL 14-2020.pdf

Se extienden hasta el **20 de mayo de 2020** los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con **volumen de operaciones no superior a 600.000 euros** en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril y hasta el 20 de mayo de 2020. En los supuestos de domiciliación de la deuda, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extiende hasta el 15 de mayo de 2020.

En el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Por tanto, el aplazamiento afectaría a la presentación de la autoliquidación del IVA correspondiente al primer trimestre del 2020, al primer pago fraccionado del IS, y a los pagos a cuenta del IRPF.

La extensión de plazos no resulta de aplicación (i) a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, (ii) ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del IVA, con independencia de su volumen de operaciones; (iii) ni en relación con la presentación de declaraciones reguladas por el Código Aduanero de la Unión, aprobado por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, y/o por su normativa de desarrollo.

\* \* \*

7. REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO (“RDL 15/2020”)



RDL 15-2020.pdf

7.1 TIPO IMPOSITIVO DEL IVA APLICABLE AL MATERIAL SANITARIO

Con efectos desde el 23 de abril de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el **tipo del 0%** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias del material sanitario referido en el Anexo del RDL 15/2020 cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA.

Según la Exposición de Motivos del RDL 15/2020, para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas operaciones se deben documentar en factura como operaciones exentas. Asimismo, la aplicación de un tipo impositivo del 0% no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

7.2 OPCIÓN EXTRAORDINARIA POR LA MODALIDAD DE PAGO FRACCIONADO DEL ARTÍCULO 40.3 DE LA LIS

(A) Los contribuyentes del IS a los que le resulte de aplicación la extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias del RDL 14/2020 (con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019), cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán ejercitar la **opción prevista en el artículo 40.3 de la LIS** para determinar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, mediante la presentación en el plazo ampliado del RDL 14/2020 (hasta el 20 de mayo de 2020) del primer pago fraccionado determinado por aplicación de la citada modalidad.

(B) Igualmente, los contribuyentes del IS cuyo período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020, que no hayan tenido derecho a la opción anterior, cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el mencionado período impositivo, podrán ejercitar la opción por esta modalidad mediante la presentación en plazo del segundo pago fraccionado que deba efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020 determinado por aplicación de la citada modalidad. A estos efectos, el primer pago fraccionado será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo.

No obstante, esta medida no resulta de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.

(C) El contribuyente que ejercite la opción anterior quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los correspondientes al mismo periodo impositivo.

### 7.3 EFECTOS TEMPORALES DE LA RENUNCIA TÁCITA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva y renuncien a la aplicación del mismo mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2020 en la forma dispuesta para el método de estimación directa, conforme al artículo 33.1.b) del RIRPF, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva durante el mes de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.a) del RIRPF, o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021 en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y la posterior revocación tendrán los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA (régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca) o en el IGIC.

### 7.4 CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

- (A) Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA y determinen el rendimiento neto de aquellas por el **método de estimación objetiva**, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos-base a que se refiere el artículo 110.1.b) del RIRPF no computarán, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en cada trimestre natural.
- (B) Igualmente, los sujetos pasivos del IVA que desarrollen las citadas actividades empresariales o profesionales y estén acogidos al **régimen especial simplificado**, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, a que se refiere el artículo 39 del RIVA, tampoco computarán tales días naturales, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad.

### 7.5 NO INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO EN CASO DE SOLICITUD DE LA FINANCIACIÓN AVALADA POR EL ESTADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DEL RDL 8/2020

En el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas por un contribuyente en el plazo establecido por la normativa de cada tributo pero sin efectuar el ingreso correspondiente a las deudas tributarias resultantes de las mismas, **impedirá el inicio del periodo ejecutivo**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que el contribuyente haya solicitado dentro del plazo voluntario de presentación o anteriormente a su comienzo, la financiación a que se refiere el artículo 29 del RDL 8/2020 para el pago de las deudas tributarias y por, al menos, el importe de dichas deudas.

- (ii) Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- (iii) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas tributarias.
- (iv) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, no se habrá entendido impedido el inicio del periodo ejecutivo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Administración tributaria tendrá acceso directo y, en su caso, telemático a la información y a los expedientes completos relativos a la solicitud y concesión de la citada financiación.

En virtud de la Disposición transitoria primera, esta medida será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

En el caso de deudas tributarias derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que hubieran sido objeto de presentación con anterioridad al 23 de abril de 2020 respecto de las que ya se hubiese iniciado el periodo ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la LGT, se considerarán en periodo voluntario de ingreso cuando se cumplan los requisitos expuestos anteriormente. En particular, el plazo máximo de cinco días para aportar el certificado expedido por la entidad financiera empezará a contar desde el siguiente al 23 de abril de 2020. El incumplimiento de alguno de los requisitos determinará el inicio o la continuación de las actuaciones recaudatorias en periodo ejecutivo desde la fecha en que dicho periodo se inició.

#### **7.6 EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL RDL 8/2020 Y EN EL RDL 11/2020**

Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del RDL 8/2020 y en las disposiciones adicionales octava y novena del RDL 11/2020 se deben entender realizadas al día 30 de mayo de 2020.

#### **7.7 REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IVA APLICABLE A LOS LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS DIGITALES**

Con efectos desde el 23 de abril de 2020, se modifica el artículo 91.Dos.1.2º de la LIVA para reducir al **4%** el tipo impositivo del IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas que tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica.

\* \* \*

## 8. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ADUANERO APROBADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA

### 8.1 FUNCIONAMIENTO DE LAS ADUANAS

Durante la vigencia del estado de alarma el despacho aduanero, tanto físico como documental, se seguirá realizando con carácter general según las normas y procedimientos vigentes tal y como ha establecido la [Nota Informativa de la AEAT de 16 de marzo](#)<sup>11</sup>.

Otras funciones y tareas de las distintas Delegaciones se realizarán de forma remota con medios no presenciales. En este contexto, se prevén determinadas alternativas para los trámites presenciales: se podrán aportar copias escaneadas de las garantías para su admisión y alta, los cuadernos ATA se firmarán telemáticamente con un CSV, el precintado en tránsito se podrá sustituir por descripción detallada de las mercancías y se emitirán certificados EUR1 a posteriori.

Se ha aprobado un plan de contingencia con servicios mínimos que puede consultarse [aquí](#).

### 8.2 PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Los plazos para adoptar decisiones relativas a la aplicación de la legislación aduanera establecidos en el [Código Aduanero de la Unión](#) (“CAU”) no se han visto afectados por la suspensión de los plazos tributarios aprobada por el Gobierno de España.

No obstante, la AEAT considera que los plazos para atender requerimientos o solicitudes de información, así como los plazos para trámites en los procedimientos sancionadores en materia aduanera regulados en la [Ley General Tributaria](#) (“LGT”) sí quedan ampliados hasta el 30 de mayo de 2020<sup>12</sup> (art. 33 del [Real Decreto-ley 8/2020](#)):

- (i) para plazos iniciados antes del 18 de marzo de 2020 y no concluidos a esa fecha; y
- (ii) para los iniciados a partir de 18 de marzo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

El plazo para interponer recursos o reclamaciones también quedaría ampliado de acuerdo con Disposición adicional octava del [Real Decreto-ley 11/2020](#): estos plazos empezarán a contar desde el 30 de mayo de 2020, tanto en los supuestos donde el plazo para recurrir ya se hubiese iniciado y no hubiese finalizado el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos en los que no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación a esa fecha.

---

<sup>11</sup> Se dará prioridad, en todo caso, a los bienes perecederos, medicamentos y productos sanitarios, otros bienes de primera necesidad y los necesarios para el mantenimiento de las cadenas de producción, asegurando el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad y protección de los ciudadanos.

<sup>12</sup> Plazo modificado por la disposición adicional primera del RDL 15/2020.

### 8.3 PAGO DE LA DEUDA ADUANERA

El plazo para el pago de la deuda aduanera no se ve afectado por la ampliación de plazos aprobada por el Gobierno de España y seguirá siendo de 10 días con carácter general (art. 108 CAU).

De forma excepcional y a pesar de que la legislación aduanera no prevea tal posibilidad, en el artículo 52 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha establecido un supuesto general de aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras, como sigue:

- (A) afecta a deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde el 2 de abril y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive;
- (B) está limitado a entidades destinatarias de las mercancías con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 y a deudas que sean superiores a 100 euros pero no superen 30.000 euros, excluyéndose expresamente el IVA de importación que deba ingresarse en la autoliquidación de IVA;
- (C) la garantía aportada para la obtención del levante será válida para la obtención del aplazamiento, quedando afecta al pago de la deuda aduanera y tributaria correspondiente hasta el cumplimiento íntegro por el obligado del aplazamiento concedido, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una dispensa de garantía cuando, sobre la base de una evaluación documentada de la situación del deudor, se determine que la prestación de garantía podría provocar dificultades graves de orden económico y social (art. 112.3 CAU).

El aplazamiento se solicitará en la propia declaración y será de seis meses desde la finalización del plazo de ingreso y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Fuera de este supuesto especial, sigue existiendo la posibilidad de aplazamiento por un plazo de 30 días (art. 111 del CAU), con aportación de una garantía, y de otras facilidades de pago, incluyendo la dispensa de garantías en casos de que la prestación de garantía pudiera provocar dificultades graves de orden económico y social para el operador económico (art. 112 CAU).

### 8.4 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL MATERIAL Y EQUIPOS MÉDICOS

Por medio de la [Decisión \(UE\) 2020/491](#) de la Comisión de 3 de abril de 2020, se ha concedido una franquicia de derechos de importación (prevista en el Reglamento (CE) 1186/2009 del Consejo) y una exención del IVA (prevista en la Directiva 2009/132/CE del Consejo) respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020.

La aplicación de estos beneficios está supeditada a una serie de requisitos, en concreto:

- (A) que sean importadas para su despacho a libre práctica por, o por cuenta de, organizaciones estatales, incluidos entes estatales, organismos públicos y otros organismos de Derecho público, o por, o por cuenta de, organizaciones autorizadas por las autoridades competentes de los Estados miembros.



- (B) que se destinen a uno de los usos siguientes:
- (i) su distribución gratuita, por los organismos y organizaciones referidas, a las personas afectadas o en situación de riesgo por la COVID-19, o a quienes participan en la lucha contra el brote de la enfermedad,
  - (ii) su puesta a disposición gratuita de las personas afectadas o en situación de riesgo por la COVID-19, o de quienes participan en la lucha contra el brote de la enfermedad, mientras sigan siendo propiedad de los organismos y organizaciones indicadas;
- (C) no puede tratarse de materiales para la reconstrucción de las consecuencias de la catástrofe y los materiales importados no pueden ser cedidos, vendidos o alquilados (salvo a entidades que a su vez pudieran beneficiarse de la franquicia y los destinen a los mismos usos) sin pago previo de derechos e IVA<sup>13</sup>.

Se admitirán también con franquicia de derechos de importación y con exención del IVA las mercancías que sean importadas para su despacho a libre práctica por, o por cuenta de, agencias de ayuda en caso de catástrofe a fin de cubrir sus necesidades durante el período en que ofrezcan auxilio a las personas afectadas o en situación de riesgo por la COVID-19 o a quienes participan en la lucha contra el brote.

Los beneficios fiscales expuestos serán aplicable a las importaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 30 de enero y el 31 de julio de 2020.

Debe tenerse en cuenta, además, que la Comisión Europea ha establecido en su reciente [guía de cuestiones aduaneras en el contexto de COVID-19](#) que la presente situación tiene la consideración de “catástrofe” a los efectos de la legislación aduanera. Por lo tanto, la importación temporal de equipos médicos o similares para abordar las consecuencias del brote (por ejemplo, una ambulancia), podría disfrutar de la exención total de derechos para el material destinado a combatir los efectos de las catástrofes (art. 221 del [Reglamento Delegado \(UE\) 2015/2446](#)).

\* \* \*

---

<sup>13</sup> Las condiciones y restricciones concretas están previstas en los artículos 75, 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) 1186/2009 y en los artículos 52, 55, 56 y 57 de la Directiva 2009/132/CE

## 9. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 9.1 ANDALUCÍA

#### 9.1.1 Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril)

Con la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2020 el 17 de marzo de 2020, se aprueban las siguientes medidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- (A) **Bonificación del 50% de la tasa fiscal sobre los juegos** de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar, devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020, siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere, durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.
- (B) **Plazos de presentación y pago del ISD y del ITPAJD:** los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, declarado mediante RD 463/2020, o con el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 si el cese de la vigencia del estado de alarma se produjera con anterioridad, se ampliarán en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo. Lo anterior no será de aplicación al plazo de un mes para regularizar la situación tributaria por el incumplimiento de algún requisito exigido para la aplicación de beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma, regulado en el artículo 54 del Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, debiendo aplicarse, en su caso, lo establecido en el punto (iii) siguiente.

Asimismo, en aquellos casos en los que el vencimiento del plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del RISD hubiera de producirse en los plazos indicados en el párrafo anterior, se ampliará en tres meses adicionales.

Con el objetivo de reducir la cumplimentación de trámites de manera presencial, se modifican diversas disposiciones normativas de forma que se elimina, en determinados supuestos, la obligación de aportar copia de la escritura en la que se formalizan los hechos imponible sujetos al ISD y al ITPAJD, sustituyéndose por las obligaciones que se establecen para el notario autorizante.

- (C) **Prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas de Derecho público:** los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado mediante RD 463/2020 finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el punto (ii) anterior.

Lo dispuesto en el artículo 33 del RDL 8/2020, así como en la disposición adicional octava (ampliación del plazo para recurrir) y novena (ampliaciones del plazo de determinados procedimientos y actos) del RDL 11/2020 resultará de aplicación a los tributos y demás ingresos propios de derecho público. No resultan de aplicación los apartados 4 (especialidades de la normativa aduanera) y 8 (medidas sobre actos dictados por la Dirección General del Catastro) del citado artículo 33.

A estos efectos, los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la LGT se entenderán referidos a los plazos regulados en el artículo 22.2.c) y e) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de las tasas relativas a máquinas recreativas y de azar a las que se refiere el artículo 61.2 del Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, se estará a lo siguiente:

- a) Para la tasa devengada el 1 de enero de 2020 el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de mayo.
- b) Para la tasa devengada el 1 de abril de 2020 el ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio.

## 9.2 ARAGÓN

### 9.2.1 Orden HAP/316/2020, de 14 de abril, por la que se adoptan medidas relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón motivadas por la vigencia del estado de alarma.

#### (A) Ampliación del plazo de presentación y pago de determinadas autoliquidaciones

Los plazos para la presentación y pago de las **autoliquidaciones del ISD, del ITPAJD y de los Tributos sobre el Juego**, que finalicen durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma, prórrogas incluidas, se amplían por período de dos meses adicionales, computándose dicha ampliación desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo que inicialmente correspondiera a cada autoliquidación.

No obstante, si como resultado de dicha ampliación, en el momento en que se declare la finalización del estado de alarma el plazo disponible para la presentación y pago de las autoliquidaciones fuera inferior a un mes, el plazo se ampliará hasta un mes contado desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma.

Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones que finalicen dentro del mes siguiente al término del estado de alarma y no durante el transcurso del mismo, se amplían en un mes contado desde el día siguiente al del término del estado de alarma.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de las autoliquidaciones correspondientes a dichos impuestos por medios telemáticos.

**(B) Ampliación del plazo para solicitar la prórroga del plazo para presentar la autoliquidación de ISD relativas a adquisiciones por causa de muerte**

El plazo para solicitar la prórroga del plazo para la presentación de autoliquidaciones relativas a adquisiciones por causa de muerte a que se refiere el artículo 133-5 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se amplía en dos meses adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo y la finalización del estado de alarma, prórrogas del mismo incluidas.

El plazo se ampliará en un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del estado de alarma, en el caso que el plazo ampliado resulte a dicha fecha menor de un mes, o cuando el plazo para la solicitud de prórroga inicialmente previsto finalizase dentro del mes siguiente al término del estado de alarma.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de las autoliquidaciones correspondientes a dichos impuestos por medios telemáticos.

### **9.3 PRINCIPADO DE ASTURIAS**

#### **9.3.1 Decreto 9/2020, de 23 de marzo, por el que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias durante el estado de alarma declarado por el RD 463/2020**

Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias, salvo lo previsto a estos efectos en el artículo 33 del RDL 8/2020.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el RD 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

La medida tiene efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.

#### **9.3.2 Decreto 11/2020, de 8 de abril, por el que se regulan aplazamientos y fraccionamientos excepcionales de deudas tributarias para paliar el impacto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre trabajadores autónomos, pymes y microempresas**

Los trabajadores autónomos, pymes y microempresas que se hayan visto obligados al cierre como consecuencia del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, podrán aplazar o fraccionar las siguientes deudas tributarias por un plazo máximo de 6 meses sin exigencia de intereses de demora, siempre que las solicitudes presentadas reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la LGT:

**(A)** Las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones de tributos gestionados por el Principado de Asturias cuyo plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario finalice entre el día siguiente al de finalización del estado de alarma y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive,

- (B) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones tributarias practicadas por la Administración del Principado de Asturias cuyo período voluntario finalice entre el día siguiente al de finalización del estado de alarma y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- (C) Las deudas tributarias resultantes de recibos de campañas de tributos propios o locales gestionados por el Ente Público de Servicios Tributarios cuyo período voluntario finalice entre el día siguiente al de finalización del estado de alarma y el 31 de mayo de 2020, ambos inclusive.

A estos efectos, se consideran **trabajadores autónomos** a los que cumplan las siguientes condiciones: (i) estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020); y (ii) desarrollar la actividad y tener domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.

A estos efectos, se considera:

- (A) **pequeña empresa** aquella que cumpla los siguientes requisitos: (i) que lleve a cabo actividades económicas en locales o establecimientos situados en alguno de los concejos del Principado de Asturias; (ii) que su activo o su volumen de operaciones no supere los 10 millones de euros; y (iii) que el promedio de su plantilla no alcance las 50 personas empleadas.
- (B) **mediana empresa** aquella que cumpla los siguientes requisitos: (i) que lleve a cabo actividades económicas en locales o establecimientos situados en alguno de los concejos del Principado de Asturias; (ii) que su activo o su volumen de operaciones no supere los 50 millones de euros; y (iii) que el promedio de su plantilla no alcance las 250 personas empleadas.
- (C) **microempresa** aquella que cumpla los siguientes requisitos: (i) que lleve a cabo actividades económicas en locales o establecimientos situados en alguno de los concejos del Principado de Asturias; (ii) que su activo o su volumen de operaciones no supere los 2 millones de euros; y (iii) que el promedio de su plantilla no alcance las 10 personas empleadas.
- (D) **que se han visto obligados al cierre como consecuencia del estado de alarma**, los trabajadores autónomos, pymes y microempresas que ejerzan su actividad en establecimientos abiertos al público ubicados en alguno de los concejos del Principado de Asturias y con domicilio fiscal en dicha Comunidad Autónoma, que desarrollen alguna de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida con arreglo a lo previsto en el anexo del RD 463/2020.

Los obligados tributarios podrán hacer efectiva la deuda tributaria con posterioridad al 1 de junio de 2020, mediante la solicitud de un **fraccionamiento** en 6 cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2020. Igualmente, podrán solicitar un **aplazamiento** a 6 meses que vencerá en el mes de diciembre de 2020. No obstante, no se concederán fraccionamientos para deudas inferiores a 300 euros, las cuales sí podrán ser objeto de aplazamiento.

La solicitud del aplazamiento o fraccionamiento se efectuará (i) en el momento de presentación de la autoliquidación, sin que se conceda en el supuesto de presentación extemporánea de autoliquidaciones; o (ii) dentro del plazo voluntario de pago de la liquidación practicada por la Administración y de recibos. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se debe presentar la documentación que

acredite el cumplimiento de los requisitos, que podrán ser objeto de comprobación posterior por parte de la Administración. Dicha documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable.

#### 9.4 ISLAS BALEARES

##### 9.4.1 Decreto ley 4/2020, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria de las Islas Baleares, si bien durante el mencionado período la Administración puede impulsar, ordenar y hacer los trámites imprescindibles.

Dicho período tampoco computará a efectos de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 66 de la LGT, ni a efectos de los plazos de caducidad.

##### 9.4.2 Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

(A) **Ampliación del plazo para presentar las declaraciones liquidaciones del ITPAJD y del ISD:** el plazo para presentar las declaraciones liquidaciones del ITPAJD y del ISD, junto con el resto de la documentación exigible en cada caso, que establecen, respectivamente, los artículos 82 y 90 del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, queda ampliado en **un mes** adicional en los casos en que el plazo finalice a partir de la entrada en vigor de este Decreto ley (28 de marzo de 2020) y antes del 1 de mayo de 2020.

Únicamente se pueden beneficiar de dicha ampliación los sujetos pasivos de cualquier modalidad del ITPAJD que sean personas físicas no empresarios, o que tengan la condición de pequeña o mediana empresa en los términos previstos en los artículos 2 y 3 del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, sobre efectivos y límites financieros que definen las categorías de las empresas y tipos de empresas considerados para su cálculo.

(B) **Inexigibilidad de intereses moratorios en aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias correspondientes al ISD y al ITPAJD:** para las deudas tributarias relativas al ISD o al ITPAJD no serán exigibles los intereses moratorios correspondientes, como máximo, a los tres primeros meses de los aplazamientos o fraccionamientos que, de acuerdo con las normas generales aplicables, acuerden los órganos competentes de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, con ocasión de las solicitudes que realicen las personas o entidades interesadas a partir de la entrada en vigor de este Decreto ley (28 de marzo de 2020) y hasta la finalización del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo, declarado inicialmente por el RD 463/2020.

- (C) **Exención temporal en el pago de las tasas portuarias a cargo de las navieras de los barcos de pasajeros de transbordo rodado y de los barcos de pasajeros que presten servicio de línea regular con destino a puertos de competencia autonómica:** desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la finalización del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo, declarado inicialmente por el RD 463/2020, se exime el pago de las tasas portuarias reguladas en la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a cargo de las navieras de los barcos de pasajeros de transbordo rodado y de los barcos de pasajeros que presten servicio de línea regular con destino a puertos de competencia autonómica.

## 9.5 CANARIAS

### 9.5.1 Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificada y complementada por la Orden de 31 de marzo de 2020)

#### (A) Ampliación del plazo de presentación de determinadas autoliquidaciones:

- (i) Impuesto General Indirecto Canario: se amplía hasta el día 1 de junio de 2020 el plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del IGIC correspondiente al período de liquidación del primer trimestre del año 2020 (la ampliación será hasta 27 de mayo de 2020 cuando la forma de pago sea la domiciliación bancaria).
- (ii) ITPAJD: se amplía en dos meses el plazo de presentación de las autoliquidaciones del ITPAJD correspondientes a hechos imposables devengados durante la vigencia del estado de alarma. No obstante, si la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produce durante la vigencia del mismo, y corresponden a hechos imposables devengados con anterioridad a la declaración del estado de alarma, el plazo de presentación se amplía en un mes a contar desde la finalización del estado de alarma.
- (iii) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:
- (a) Sucesiones: se amplía en dos meses el plazo de presentación de las autoliquidaciones del ISD correspondientes a adquisiciones de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, cuando la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produzca durante la vigencia del estado de alarma.
- (b) Donaciones: se amplía en dos meses el plazo de presentación de las autoliquidaciones de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, "inter vivos", respecto de las adquisiciones correspondientes a hechos imposables devengados durante la vigencia del estado de alarma. No obstante, si la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produce durante la vigencia del mismo, y corresponden a hechos imposables devengados con anterioridad



a la declaración del estado de alarma, el plazo de presentación se amplía en un mes a contar desde la finalización del estado de alarma.

- (iv) Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar: se amplía hasta el día 1 de junio de 2020 el plazo de presentación de la autoliquidación del primer trimestre del año 2020 de la citada tasa, correspondiente a máquinas o aparatos automáticos.
- (B) **Ampliación del plazo de presentación de la declaración censal**: se amplía hasta el día 1 de junio de 2020 el plazo de presentación de (a) la declaración censal de comienzo, modificación y cese, cuando la fecha de finalización de dicho plazo se produzca durante la vigencia del estado de alarma; y de (b) la declaración censal relativa al régimen especial del grupo de entidades del IGIC.
- (C) **Suspensión y ampliación de los plazos en el ámbito tributario**: sin perjuicio de lo anterior y respecto a los tributos cuya aplicación corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, resulta aplicable la regulación de suspensión y ampliación de plazos contenida en el artículo 33 del RDL 8/2020. No obstante, y conforme al artículo 62.7 de la LGT, los plazos de pago de las deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en Canarias no se ven afectados.
- (D) **Ampliación del plazo de pago de deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en la modalidad de pago diferido**: se amplía en treinta días naturales el plazo de pago de las deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en Canarias en la modalidad de pago diferido, respecto a aquellas deudas cuyo vencimiento del plazo de pago se produzca desde el 23 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.
- (E) **Ajustes en el cálculo de la cuota trimestral en el régimen simplificado del IGIC**: con carácter general (algunas actividades quedan exceptuadas), se considerará que ha sido un trimestre natural incompleto estimando que el número de días de ejercicio de la actividad se ha reducido desde el 14 de marzo de 2020:
- (i) si la actividad se ha iniciado antes del 1 de enero de 2020 y no ha cesado en este periodo de liquidación trimestral, o ha cesado durante la vigencia del estado de alarma, se computarán 73 días.
  - (ii) Si la actividad se ha iniciado durante el primer trimestre de este año y no ha cesado en este periodo de liquidación, se computará el número de días transcurridos desde el inicio hasta el día 14 de marzo de 2020.
- Esta medida se aplicará también en la determinación de la cuota trimestral relativa al régimen simplificado del IGIC correspondiente al segundo trimestre del año 2020:
- (i) Si la actividad se ha iniciado antes del día 1 de abril de 2020 y no ha cesado en este periodo de liquidación trimestral, se computaría el número de días transcurridos desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el día 30 de junio de 2020.



- (ii) Si la actividad se ha iniciado antes del día 1 de abril de 2020 y ha cesado durante la vigencia del estado de alarma, se presentará la autoliquidación con resultado de sin actividad.
- (iii) Si la actividad se ha iniciado durante la vigencia del estado de alarma y no ha cesado en este período de liquidación, se computaría el número de días transcurridos desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el día 30 de junio de 2020.

**9.5.2 Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19**

(A) En la autoliquidación trimestral de la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar correspondiente a máquinas o aparatos automáticos, devengada el día 1 enero de 2020, serán objeto de declaración e ingreso por parte de los obligados tributarios las cuotas fijas siguientes:

- (i) Máquinas tipo “B” o recreativas con premio:
  - (a) Cuota trimestral: 722,00 euros.
  - (b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
    - Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.
    - Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 1.283,00 euros, más el resultado de multiplicar por 521,00 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.
    - Máquinas de tipo “C” o de azar. Cuota trimestral: 902,00 euros.

En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo “B” o recreativas con premio, la cuota tributaria de 722,00 euros se incrementará en 15,70 euros por cada 4 céntimos de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 20 céntimos de euro.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria a establecer las cuotas fijas de la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar, correspondiente a máquinas o aparatos automáticos, devengada el día 1 de abril de 2020, debiendo tener en cuenta los días de vigencia del estado de alarma durante el segundo trimestre natural del año 2020.

(B) Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria a modificar los plazos de presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.6 CANTABRIA

9.6.1 **Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria**

Los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones del ITPAJD, del ISD, y de los Tributos sobre el Juego, se amplían por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

Esta medida también resulta aplicable a las liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado en la fecha de declaración del estado de alarma (i.e., el 14 de marzo de 2020).

9.6.2 **Orden HAC/10/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

Los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se amplían por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos.

Esta medida también resulta aplicable a las liquidaciones o autoliquidaciones de los Tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyo plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado en la fecha de declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

9.6.3 ***Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.***

- (A) Para las deudas tributarias relativas a tributos propios cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el RD 463/2020 y sus prórrogas, **no serán exigibles los intereses moratorios** correspondientes a los tres primeros meses de los aplazamientos o fraccionamientos ni de las dilaciones de plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas tributarias que, de acuerdo con las normas generales aplicables, acuerden los órganos competentes de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta la finalización del estado de alarma.

- (B) En el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 **no se exigirán garantías** para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma, cuando su importe en conjunto **no exceda de 50.000 euros** y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.
- (C) En el ámbito de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la LGT, se concederá el **aplazamiento del ingreso** de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones del **canon del agua residual doméstica** del segundo trimestre, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- (i) Canon de agua residual percibido por entidades suministradoras:
- a) Se amplía el plazo de presentación e ingreso del modelo "670 1S 2020" hasta el 31 de octubre de 2020.
  - b) La entidad suministradora aplazará la repercusión del importe del canon devengado en el segundo trimestre del presente ejercicio sobre el contribuyente, repercutiendo dicho importe junto con el devengado en el tercer trimestre. Dicho aplazamiento tendrá lugar por defecto, sin perjuicio de que el contribuyente pueda solicitar directamente a la entidad suministradora y por los cauces que ésta determine la no aplicación del mismo. Todo ello sin perjuicio de que las entidades que ya hubieran repercutido el importe del impuesto deberán cumplir con sus obligaciones tributarias de forma ordinaria.
  - c) No se devengarán intereses de demora durante el aplazamiento.
- (ii) Canon del agua residual declarado directamente por el contribuyente:
- a) La Agencia Cántabra de Administración Tributaria no girará las correspondientes liquidaciones hasta el 31 de octubre de 2020.
  - b) No se devengarán intereses de demora durante el aplazamiento.

En el ámbito del canon del agua residual industrial, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria girará las liquidaciones correspondientes a las declaraciones de los dos primeros trimestres del año 2020, a partir del 31 de octubre de 2020.

- (D) **Se amplían los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones** de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante

el tiempo de duración del Estado de Alarma, por un periodo adicional de un mes posterior, sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos.

Estas medidas surtirán efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.

## 9.7 CASTILLA-LA MANCHA

### 9.7.1 Orden 43/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito de la gestión tributaria de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

- (A) El plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones de los tributos, tanto propios como cedidos, gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que finalice durante la vigencia del RD 463/2020, o de las prórrogas del mismo, o en los quince días naturales siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma, se amplía en un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la vigencia del estado de alarma.
- (B) El pago de la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, relativa a las máquinas o aparatos aptos para la realización de juegos recreativos y de azar, cuyo ingreso fraccionado corresponde realizar del 1 al 20 de abril del año en curso, se podrá realizar entre el 1 y el 20 de julio.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que tienen los sujetos pasivos de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos en los plazos ordinarios.

## 9.8 CASTILLA Y LEÓN

### 9.8.1 Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del ISD y del ITPAJD se amplían en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.

Lo anterior resulta de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponderables devengados con anterioridad al 20 de marzo de 2020, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imponderables que se devenguen a partir de dicha fecha.

### 9.8.2 Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, por la que se prorroga la ampliación de plazo establecida por la Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de

## **los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Se amplían, a partir del día 20 de abril de 2020, en un mes adicional los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del ISD y del ITPAJD con respecto a los ya establecidos por la Orden EYH/328/2020.

Lo anterior resulta de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imposables devengados con anterioridad al 20 de marzo de 2020, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imposables que se devenguen posteriormente, y su vigencia se extenderá hasta la finalización de las prórrogas del estado de alarma establecido por el RD 463/2020.

### **9.9 CATALUÑA**

#### **9.9.1 Decreto Ley 6/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública**

De manera excepcional, el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos correspondiente al periodo del 1 de octubre del 2019 al 31 de marzo del 2020 será entre los días 1 y 20 de octubre del 2020.

#### **9.9.2 Medidas excepcionales relativa a los plazos de tramitación y atención a los usuarios de la Agencia Tributaria de Cataluña<sup>14</sup>**

La Agencia Tributaria de Cataluña ha aprobado, en fecha 15 de marzo de 2020, una serie de medidas en cumplimiento del RD 463/2020 y de la Resolución SLT 720/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por SARS-CoV-2 publicada por el Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña:

- (A) Suspensión e interrupción de los plazos de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación.
- (B) Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.
- (C) Suspensión de la atención presencial. Las citas previas ya dadas quedan anuladas y las oficinas permanecerán cerradas.

Todas estas medidas se aplicarán en la Agencia Tributaria de Cataluña hasta nuevo aviso.

---

<sup>14</sup> <https://atc.gencat.cat/ca/agencia/noticies/detall-noticia/20200315-informacio-mesures>

**9.9.3 Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica<sup>15</sup>**

El 17 de marzo el Gobierno de Cataluña ha aprobado un nuevo Decreto Ley que incluye un conjunto de actuaciones que afectan a distintos ámbitos como el de la contratación pública, sanidad y gestión de residuos sanitarios, transparencia y sector público así como la gestión tributaria.

En el ámbito tributario, el Decreto Ley prevé una moratoria en los plazos de presentación de autoliquidaciones y pago de todos los tributos propios y cedidos de la Generalitat de Cataluña desde el 14 de marzo de 2020 hasta que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno de España, siendo la fecha de inicio de la suspensión el 14 de marzo de 2020 (como fue aclarado por el Decreto Ley 11/2020, de 7 de abril).

La medida afecta principalmente al ISD, al IP y al ITPAJD.

Aunque los plazos para presentar autoliquidaciones y pagar los tributos propios y cedidos a la Generalitat de Cataluña se encuentren suspendidos, los contribuyentes que lo deseen pueden seguir presentando las autoliquidaciones que estimen oportunas. Así lo ha establecido la Agencia Tributaria de Cataluña en un documento de respuestas a preguntas frecuentes publicado en su página web<sup>16</sup>.

**9.9.4 Decreto Ley 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias.**

Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020, como consecuencia de la declaración del estado de alarma se aplica una reducción en el tipo de gravamen del canon del agua correspondiente a los contribuyentes siguientes:

- (A) A los contribuyentes usuarios domésticos que disfrutaban de la tarifa social del canon del agua, de acuerdo con lo que prevé el artículo 69.8 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, un tipo de gravamen de 0 euros, en todos los tramos de consumo.
- (B) A los contribuyentes usuarios domésticos que no disfrutaban de la tarifa social del canon del agua, se les aplica un tipo de gravamen resultante de aplicar un coeficiente 0,5 sobre los tipos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 69.
- (C) A los contribuyentes que efectúan un uso industrial y asimilable de agua, se les aplica, sobre el tipo de gravamen general y específico previsto en los artículos 71 y 72, un coeficiente reductor

---

<sup>15</sup><https://govern.cat/salaprensa/notes-premsa/383447/govern-aprova-segon-decret-mesures-urgents-mitigar-efectes-pandemia-del-coronavirus-sobre-economia-activitat-productiva-ocupacio>

<sup>16</sup> Se resuelven en el documento algunas otras cuestiones de interés.  
[https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/01\\_atc/atcaltres/pmf-rdl-8-2020-es.pdf](https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/01_atc/atcaltres/pmf-rdl-8-2020-es.pdf)

de 0,5. La misma reducción se aplica a los valores de los parámetros de contaminación utilizados para la determinación del tipo de gravamen del canon del agua mediante el sistema de medición directa de la carga contaminante propia del régimen especial, previsto en el apartado 4 del artículo 72 bis de la misma norma, y a los valores previstos en el apartado 4 del artículo 74 para la determinación objetiva de la cuota correspondiente a usos de agua para la producción de energía eléctrica.

- (D) A los contribuyentes que efectúan usos ganaderos de agua, un coeficiente reductor 0,5 sobre los valores previstos en el anexo 6 del Decreto legislativo 3/2003, para la determinación objetiva de la cuota que les resulte de aplicación.

Con carácter general, la reducción del canon del agua se aplica a la factura que incluya la repercusión del canon correspondiente a los consumos de agua efectuados los meses de abril y mayo de 2020, en la liquidación que emita directamente la agencia correspondiente al mismo periodo de consumo. No obstante, en los casos de contribuyentes a los cuales la entidad suministradora factura mensual o bimestralmente el servicio, la reducción se aplica por un periodo de dos meses en las facturas emitidas a partir del 1 de abril de 2020.

#### 9.9.5 Decreto Ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias

- (A) **Plazos de presentación e ingreso en periodo voluntario:** con efectos a partir de la fecha en que se disponga la finalización del estado de alarma, se establecen los plazos de presentación e ingreso en periodo voluntario siguientes:
- (i) En el supuesto de hechos imponibles del ISD en la modalidad de **Sucesiones** meritados antes del 14 de marzo de 2020, y para los que no hubiera finalizado, en esta fecha, el plazo de presentación e ingreso en periodo voluntario, el plazo comprenderá el tiempo que quedaba en cada caso para agotar el plazo de autoliquidación en esta fecha más dos meses adicionales.
  - (ii) En el supuesto del **Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas**, la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre de 2020 se tiene que efectuar en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de julio siguiente.
  - (iii) En el supuesto de los **cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos**, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020 se tiene que efectuar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma.
  - (iv) En el supuesto de autoliquidaciones mensuales de **canon del agua** que tengan que ser objeto de presentación e ingreso durante el periodo de estado de alarma, el nuevo plazo de presentación e ingreso será el comprendido entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma. En el caso de autoliquidaciones trimestrales, la



correspondiente al primer trimestre del año 2020 se debe presentar e ingresar en el plazo comprendido entre el 1 y el 20 de julio siguiente.

- (B) Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020, se aplica una **reducción del 50% en los tipos de gravamen de los cánones sobre la deposición controlada de residuos industriales**, regulado en el artículo 16 novies de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos; **y sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción**, regulado en el artículo 24 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos.
- (C) **Bonificaciones en las tasas de la Agencia de Residuos de Cataluña:** se aplica una bonificación del 100% de la cuota que corresponda en el caso de los servicios de tramitación de expedientes de inscripción y la anotación de modificaciones en el Registro general de personas productoras de residuos de Cataluña y de los servicios de supervisión de documentos de control y seguimiento, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 20.1-1 de la Ley de tasas y precios públicos, cuando se tramiten por medios electrónicos.
- (D) Se establece una bonificación de la cuota de la **Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar**, que graba las máquinas recreativas y de azar en el porcentaje equivalente al número de días que haya estado vigente el estado de alarma, respecto al total de días del trimestre natural correspondiente al primer plazo de autoliquidación que se inicie después de la fecha de finalización del estado de alarma. Esta bonificación se aplicará por una única vez.
- (E) **Aplazamiento de pago de deudas de canon del agua para pequeñas empresas y autónomos**

En el momento en que se levante la suspensión de los plazos para la presentación de autoliquidaciones y pagos prevista en el artículo 14 del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, las entidades suministradoras de agua podrán solicitar un aplazamiento del pago de los importes de las autoliquidaciones del **canon del agua** repercutido a sus abonados que incluyan consumos de los meses de abril y mayo de 2020, si como consecuencia del estado de alarma han otorgado a pequeñas empresas y a trabajadores autónomos aplazamientos sin intereses del pago de las facturas del servicio de agua correspondientes a estos mismos meses. Las condiciones del aplazamiento son las siguientes:

- (i) El importe a aplazar debe corresponder a facturas del servicio que comprenden los consumos correspondientes a los meses de abril y mayo del 2020, y que la entidad acredite que ha aplazado a abonados que tengan la condición de trabajadores autónomos o de microempresa o pequeña empresa, según la definición que hace la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, por razón del número de trabajadores que ocupa, el volumen de negocio o el balance general.



- (ii) El plazo máximo del aplazamiento será de 6 meses, a contar desde la fecha de su solicitud, y no puede extenderse más allá del 31 de diciembre del 2020.
- (iii) No se acreditarán intereses de demora durante este periodo.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas, usuarias industriales y asimilables de agua que tengan la condición de microempresas o pequeña empresa o de autónomo pueden acogerse también a un aplazamiento del pago de las liquidaciones del canon del agua emitidas por la Agencia, que incluyen los meses de abril y mayo del 2020. En este caso, las condiciones del aplazamiento son las siguientes:

- (i) El plazo del aplazamiento es de 6 meses, a contar a partir de la fecha de su solicitud, y no se puede extender más allá del 31 de diciembre de 2020.
- (ii) No se acreditan intereses de demora durante este periodo.
- (iii) Si el importe de la deuda supera los 30.000 euros, no hay que aportar una de las garantías relacionadas para estos supuestos en el artículo 82.2 de la LGT.

**9.9.6 Decreto Ley 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.**

No resultan de aplicación los mínimos de facturación específicos de canon del agua a establecimientos hoteleros, campings y otros alojamientos de corta duración en relación con facturas y liquidaciones correspondientes al período de consumo del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2020.

En las liquidaciones de canon del agua, así como en la repercusión de este tributo que las entidades suministradoras incluyen en sus facturas, que deben emitirse a establecimientos hoteleros y de camping, así como a otros alojamientos de corta duración, en relación con consumos de los meses de abril a diciembre de 2020, no se aplican los mínimos de facturación previstos en especial para este tipo de establecimientos en los apartados *b* y *c* del apartado 2 del artículo 67 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, sino los mínimos generales de 6 metros cúbicos mensuales por usuario industrial y asimilable, previstos en el apartado *a*.

**9.10 CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**9.10.1 Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20/03/2020, por el que se aprueban las medidas extraordinarias de ámbito tributario, ante el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, ante la crisis sanitaria originada por el COVID-19 (modificado por el Decreto de 31 de marzo de 2020)**

- (A) **Aplazamiento de deudas tributarias:** a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la LGT, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria resultante

de todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de tributos titularidad de la Ciudad de Ceuta, a excepción de gravámenes complementarios, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82 de la LGT (relativo a las garantías que deben constituirse).

En particular, las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- (i) El plazo máximo será de seis meses.
- (ii) No se devengarán intereses de demora.
- (iii) Se dispensa de la obligación de constitución de garantía cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 30.000 €.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.

- (B) **Plazo de pago en periodo voluntario:** el plazo de pago en periodo voluntario de todas aquellas deudas de naturaleza tributaria de vencimiento periódico titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta queda automáticamente ampliado hasta el día 5 del segundo mes siguiente a la finalización del estado de alarma aprobado mediante RD 463/2020, o cualquiera de sus prórrogas.

#### **9.10.2 Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 31 de marzo de 2020, por el que se acuerda la ampliación del plazo para la presentación de autoliquidaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.) - Operaciones Interiores-**

Se acuerda ampliar el plazo establecido en el artículo 90 de la Ordenanza fiscal reguladora del IPSI, para la presentación de autoliquidaciones, correspondientes al primer periodo liquidatorio del ejercicio 2020 hasta el día 20 de julio de 2020.

### **9.11 EXTREMADURA**

#### **9.11.1 Decreto-Ley 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

- (A) **Plazos de presentación y pago del ISD y del ITPAJD:** el plazo para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo finalice en el período comprendido entre la entrada en vigor del RD 463/2020 (i.e. 15 de marzo de 2020), y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.
- (B) **Prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones, declaraciones e ingreso de deudas de derecho público:** los plazos de presentación de autoliquidaciones, declaraciones e

ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante el RD 463/2020, se prorrogarán hasta el mismo día del segundo mes siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo establecido en los puntos (i) y (v).

(C) **Bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar:** la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, relativa a máquinas recreativas y de azar a que se refiere el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020 se bonificará al 50% siempre que se mantenga de alta en el censo la máquina a que se refiere durante los dos trimestres posteriores a la fecha del citado devengo.

(D) **Exención de garantías en aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas por tributos propios y deudas de derecho público:** durante el periodo comprendido desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación del importe de la deuda señalada, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

(E) **Suspensión de plazos en el ámbito tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura:** lo dispuesto en el artículo 33 del RDL 8/2020 será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos a los que se refiere dicho artículo que sean realizados y tramitados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No serán de aplicación los apartados 4 y 8 del citado artículo, relativos a las especialidades previstas por la normativa aduanera y a los plazos para atender los requerimientos y solicitudes y actos comunicados por la Dirección General del Catastro.

## 9.12 GALICIA

### 9.12.1 Orden de 27 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas excepcionales y temporales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y al pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia

Los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y para el ingreso de la deuda tributaria autoliquidada del ITPAJD, del ISD y de los tributos cedidos sobre el juego, cuya gestión

corresponda a la Comunidad Autónoma gallega y que, conforme a la normativa reguladora del correspondiente tributo, finalicen en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha en la que se levante el estado de alarma, declarado por el RD 463/2020, se amplían hasta el **30 de junio** del 2020, o, si el estado de alarma hubiera finalizado con posterioridad a esta última fecha, hasta que transcurra **un mes** contado desde la fecha de finalización de dicho estado de alarma. En este último caso, si en el mes de vencimiento no existe día equivalente al de finalización del estado de alarma, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

### **9.13 COMUNIDAD DE MADRID**

#### **9.13.1 Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020**

Se declaran, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Esta declaración de días inhábiles será de aplicación a los plazos computados por meses.

#### **9.13.2 Orden de 26 de marzo de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se amplían los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid**

Los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid se amplían en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.

Esta medida resulta aplicable a las declaraciones o autoliquidaciones cuyo plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado el 12 de marzo.

### **9.14 CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

#### **9.14.1 Orden nº 952 de fecha 17 de marzo de 2020, relativa a ampliación del plazo de presentación e ingreso de modelos tributarios.**

Se amplía el plazo de presentación e ingreso de los modelos tributarios 420 y 421 del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación ("IPSI") del Primer Trimestre del 2020 y de los modelos 420 y 421 del IPSI relativo a empresas cuyo volumen de ingresos superen los 6.000.000€ correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020. El nuevo plazo de presentación de las autoliquidaciones será del 1 de julio de 2020 hasta el 20 de julio de 2020.

En el supuesto de que el día 1 de julio de 2020 continúe en vigor el estado de alarma decretado por el RD 463/2020, se suspenderán automáticamente los plazos aquí regulados.

**9.14.2 Orden nº 995 de fecha 13 de abril de 2020, relativa a modificación de los plazos de fin del período voluntario de los tributos aprobados por el calendario fiscal de la ciudad autónoma de Melilla, para el ejercicio 2020.**

Se modifican los plazos de fin del periodo voluntario de los siguientes tributos, que quedan establecidos como sigue:

**(A) Tasas mensuales**

- (i) Enero: 25/05/2020
- (ii) Febrero: 25/06/2020
- (iii) Marzo: 25/07/2020. Domiciliación: 15/07/2020

**(B) Agua**

- (i) 2019. 2 trimestre: 30/05/2020. Domiciliación: 30/05/2020
- (ii) 2019. 3 trimestre: 15/07/2020. Domiciliación: 01/07/2020

**(C) IVTM 2020: 01/07/2020. Domiciliación: 01/06/2020**

**(D) IBI 2020**

- (i) 1 plazo: 01/08/2020. Domiciliación: 01/08/2020
- (ii) 2 plazo: 04/12/2020. Domiciliación: 30/10/2020

Asimismo, se prorrogan todas las bonificaciones tributarias cuyo vencimiento tenga lugar durante el periodo en que se mantenga el estado de alarma. Una vez finalice dicha situación los contribuyentes dispondrán de un plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente al aquel en que finalice la declaración del estado de alarma, para presentar la solicitud de renovación de la bonificación acompañada de la documentación requerida por la ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

Particularmente, se prorrogan de manera automática, por un periodo anual, todas las bonificaciones recogidas en la normativa local relacionadas con la Tasa por distribución y depuración de agua, que debieran ser renovadas por tener su vencimiento en los meses de marzo, abril o mayo de 2020 (2º trimestre).

**9.15 REGIÓN DE MURCIA**

**9.15.1 Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se declara la suspensión de la actividad presencial en las oficinas de atención integral al contribuyente como consecuencia de la evolución del Coronavirus (COVID-19)**

Queda suspendida la atención presencial en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Se mantendrá la atención telefónica, proporcionada mediante el Teléfono de Atención al Contribuyente 900878830, y la atención electrónica, que se ofrece a través de

la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es/>) y del portal web de la Agencia Tributaria (<https://agenciatributaria.carm.es/>).

Los escritos, solicitudes y comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos de la Agencia Tributaria podrán presentarse por medios telemáticos a través del registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de los restantes medios y formas de presentación establecidos, a tal efecto, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (registros electrónicos del sector público, oficinas de Correos, representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, oficinas de asistencia en materia de registros, etc.).

#### **9.15.2 Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**

(A) **Ampliación del plazo de presentación y pago de autoliquidaciones del ISD y del ITPAJD:** los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD y del ITPAJD que finalicen durante el período comprendido entre la entrada en vigor del RD 463/2020 (14 de marzo de 2020), y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, se amplían en un período de **tres meses** adicionales, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial.

Asimismo, el plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se amplía en tres meses adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido durante el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigor del RD 463/2020 (14 de marzo de 2020), y el 30 de junio de 2020.

(B) **Ampliación del plazo de presentación y pago de autoliquidaciones en los Tributos sobre el Juego:** los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones de los Tributos sobre el Juego, a excepción de aquellas cuyo devengo y exigibilidad de la cuota sea simultánea, que finalicen durante el período comprendido entre la entrada en vigor del RD 463/2020 (14 de marzo de 2020), y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, se amplían en un período de tres meses adicionales, a contar desde el día en el que finalice dicho plazo inicial.

Asimismo, se amplía el plazo del primer pago fraccionado de la tasa fiscal de juego, modalidad máquinas recreativas y de azar, hasta el día 20 de junio de 2020.

(C) **Ampliación del plazo de presentación de autoliquidaciones en los tributos propios:** en el Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, regulados en Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, el plazo para el pago fraccionado que los sujetos pasivos deben realizarlos primeros veinte días naturales del mes de abril, se amplía hasta el 20 de junio de 2020.

- (D) **Beneficios fiscales en determinadas tasas:** se establece la exención del pago de las cuotas de las tasas comprendidas en el catálogo del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, siempre que su devengo se produzca durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del RD 463/2020 (14 de marzo de 2020).

## 9.16 LA RIOJA

### 9.16.1 Orden HAC/13/2020, de 31 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de plazos de presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para responder al impacto económico del COVID-19

Para la presentación y pago de todas aquellas autoliquidaciones del ISD y del ITPAJD cuyo plazo finalice desde la fecha de entrada en vigor de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y hasta el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, el plazo se ampliará en un mes.

No obstante lo anterior, si el plazo ampliado finalizase antes del 30 de abril, se entenderá igualmente concluido en esta misma fecha.

## 9.17 COMUNIDAD VALENCIANA

### 9.17.1 Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19

- (A) **Ampliación de los plazos para la presentación de autoliquidaciones y pago de determinados impuestos:** los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD y del ITPAJD, así como los de los tributos sobre el juego, que hayan finalizado durante la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, se amplían hasta **un mes** contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia del estado de alarma. Si el último día del plazo resulta inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente.

En caso de declaraciones periódicas, se presentarán tantas declaraciones como trimestres naturales resulten afectados.

- (B) **Bonificación del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos**

Se bonifica en el 100% de la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos a que se refiere el artículo 15.Uno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el tramo autonómico del IRPF y el resto de tributos cedidos, en la parte que corresponda

proporcionalmente a los días transcurridos desde la entrada en vigor del RD 463/2020, hasta la fecha de finalización de la vigencia de este estado de alarma.

Será requisito para la aplicación de la bonificación que se mantenga en explotación la máquina durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en el cual finalice el estado de alarma.

- (C) **Supresión del requisito de presentar la autoliquidación del ITPAJD a los efectos de las deducciones autonómicas en el IRPF por arrendamiento de vivienda:** se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2019, el requisito segundo de la deducción regulada en las letras n) y ñ) del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, relativo a la obligación del contribuyente, como arrendatario, de presentar la correspondiente autoliquidación del ITPAJD derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.

\* \* \*



## 10. TERRITORIOS FORALES DE PAÍS VASCO Y NAVARRA

### INTRODUCCIÓN

Con carácter general, las Haciendas Forales de País Vasco y Navarra han aprobado, o están en proceso de aprobación de medidas de carácter tributario dirigidas principalmente a mejorar la liquidez de microempresas, pymes y personas físicas que realicen actividades económicas, y a prevenir un impacto económico negativo mayor sobre los sectores más vulnerables de la economía.

A continuación se desarrolla brevemente el contenido de las medidas señaladas por cada Territorio Histórico:

#### 10.1 BIZKAIA

Con efectos desde el 16 de marzo de 2020, se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia el **Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19** para su ratificación por parte de las Juntas Generales, que contiene las siguientes medidas (complementadas mediante **Instrucción 2/2020, de 23 de marzo, sobre el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes derivadas del COVID-19** en el que se aclaran y precisan algunas cuestiones):

- (A) Suspensión, prórroga o aplazamiento del inicio y tramitación de procedimientos tributarios
- (i) Se aplaza hasta el 1 de junio la fecha de **inicio** de los procedimientos tributarios que deban realizarse de oficio, en aquellos supuestos cuyo comienzo deba producirse a partir del 16 de marzo de 2020, con supuestos excluidos como los procedimientos sancionadores, las compensaciones de oficio, los embargos, y/o las propuestas de liquidación IRPF.
  - (ii) Se extiende hasta el 1 de junio el **inicio** del plazo para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia de la persona obligada en el ámbito tributario **siempre que la presentación telemática no sea obligatoria.**
  - (iii) Se suspende la **tramitación** de todos los procedimientos tributarios en curso por el plazo comprendido entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, así como el plazo para la contestación de requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria.
  - (iv) Los periodos de paralización que se produzcan hasta el 1 de junio no tendrán la consideración de interrupción injustificada del contribuyente o dilación imputable a la Administración y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido entre el momento de la paralización y el 1 de junio de 2020.
  - (v) No se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación reducida, durante el periodo transcurrido entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.

(B) Ampliación de plazos para la presentación e ingreso de autoliquidaciones, declaraciones y liquidaciones

- (i) El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero se extiende hasta el 14 de abril de 2020 (en otro caso, el plazo hubiera finalizado el 25 de marzo).
- (ii) El ingreso de las liquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá quince días naturales.

En relación con esta cuestión, mediante ORDEN FORAL 749/2020, de 7 de abril, publicada el 14 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas se extiende el plazo para el pago en periodo voluntario de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración tributaria como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19, hasta el **1 de junio**, cuando el plazo voluntario establecido en la normativa finalice entre el 16 de marzo y dicha fecha, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación. De esta extensión no se podrán beneficiar las liquidaciones con vencimiento periódico.

- (iii) Se extiende hasta el 1 de junio el plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones y declaraciones posteriores a las de febrero, a excepción de aquellas que deban tramitarse obligatoriamente en la sede electrónica de la Hacienda Foral.
- (iv) En relación con esta cuestión, mediante Orden Foral 707/2020, de 1 de abril, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, se extiende, como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19, el plazo de presentación de autoliquidaciones o declaraciones igualmente **hasta el 1 de junio para las personas físicas que realizan actividades económicas, las microempresas y las pequeñas empresas** definidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto **aun cuando se encuentran obligadas a la presentación de sus obligaciones tributarias de forma telemática** en virtud de la normativa vigente en el Territorio Histórico de Bizkaia y, en consecuencia, no pueden acogerse a la extensión del plazo de presentación prevista en el citado Decreto Foral Normativo.

(C) Aplazamiento del pago de impuestos.

- (i) Se aprueba un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas (trabajadores autónomos), microempresas y pequeñas empresas. Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020 podrán ser aplazadas sin garantía y con suspensión del devengo de intereses de demora. El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual deberán ingresarse en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

- (ii) También podrán acogerse a este aplazamiento excepcional las personas físicas que realicen actividades económicas, pequeñas empresas y microempresas respecto de las deudas tributarias liquidadas por la Administración y cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. El pago de estas deudas se realizará de la misma manera que la señalada en el apartado anterior
- (iii) Se retrasa un mes el pago del plazo correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos ya concedidos, sin devengo de intereses de demora por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril. Se retrasan un mes cada uno de los vencimientos restantes.

(D) Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF

Los contribuyentes de IRPF que realicen actividades económicas no estarán obligados a presentar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

(E) Suspensión transitoria de la notificación de las providencias de apremio

Las deudas cuyo plazo voluntario de pago finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio y no sean ingresadas o aplazadas, entrarán en período ejecutivo de pago; no obstante, la correspondiente providencia de apremio no se notificará antes del 1 de junio.

(F) Ampliación del plazo de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio

Si bien el citado Decreto Foral Normativo no regula nada al respecto, en relación con los plazos de presentación del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, mediante la Orden Foral 685/2020, de 26 de marzo, publicada el 1 de abril de 2020, se modifican las órdenes forales 540/2020 y 541/2021, ambas de 5 de marzo, con el objetivo de ampliar la fecha de finalización del plazo de declaración del IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio.

De conformidad con la citada Orden Foral, si bien se mantiene el 4 de mayo de 2020 como fecha de inicio del plazo voluntario de presentación de las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2019 del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, se mantiene pendiente la determinación del término de dichos plazos, que coincidirá con la finalización del plazo **de dos meses a partir del momento en el que se puedan prestar los servicios de atención presencial** en las oficinas de la Hacienda Foral de Bizkaia y en las de las entidades colaboradoras en la confección de autoliquidaciones del IRPF.

(G) Establecimiento de un sistema excepcional de notificación telemática voluntaria.

Se establece un sistema excepcional de notificación telemática voluntaria para los y las contribuyentes no adheridos previamente a la notificación telemática, con objeto de hacer frente a los obstáculos derivados de las restricciones de movimientos y de los confinamientos decretados por las autoridades competentes.

En este sistema, si los y las contribuyentes acceden al contenido de los actos notificados telemáticamente con anterioridad al 1 de junio de 2020, dichos actos se entenderán notificados

el citado 1 de junio de 2020. Si los y las contribuyentes no acceden al contenido de los actos notificados telemáticamente, éstos volverán a ser notificados por vía no telemática a partir del 1 de junio de 2020.

## 10.2 ÁLAVA

Con efectos desde el 14 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava ha aprobado para su convalidación por las Juntas Generales de Álava, **el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, de medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19** destinadas a garantizar la liquidez del tejido económico alavés, y a minimizar los perjuicios económicos derivados de la crisis sanitaria, entre las que se encuentran principalmente la siguientes medidas:

- (A) Ampliación de los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones, declaraciones y liquidaciones
  - (i) Autoliquidaciones mensuales del mes de febrero (a presentar en marzo): el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de febrero se extenderá durante los 12 días naturales siguientes al momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma (actualmente, 29 de marzo, luego el plazo se extendería hasta el 10 de abril) o, en su caso, las prórrogas que se decreten.
  - (ii) Autoliquidaciones mensuales del mes de marzo (a presentar en abril): el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma (en estos momentos, de efectos limitados, porque, de no producirse prórrogas a la declaración de estado de alarma, anticiparía el plazo al 23 de abril).
  - (iii) Autoliquidaciones del primer trimestre de 2020 (a presentar en abril): el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
  - (iv) Ingreso de liquidaciones: el plazo de ingreso de las liquidaciones tributarias con vencimiento a partir del 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
  - (v) El plazo de presentación de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalice a partir de 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020 cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.
- (B) Se permite el fraccionamiento excepcional de determinadas deudas sin garantías ni intereses de demora
  - (i) Fraccionamiento excepcional de las deudas tributarias de personas físicas que realicen actividades económicas (trabajadores autónomos), microempresas y pequeñas empresas.

Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 podrán ser fraccionadas sin garantía y sin devengo de intereses de demora. Se deberán cumplir unos requisitos para su solicitud formal. Podrán hacer efectiva la deuda tributaria con posterioridad al 1 de junio de 2020, mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2020.

- (ii) También se podrán acoger a este aplazamiento excepcional las personas físicas que realicen actividades económicas y pequeñas empresas y microempresas por las deudas tributarias liquidadas por la Administración y cuyo plazo voluntario de ingreso finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, en los mismos términos que los incluidos en el apartado anterior.
- (iii) En el caso de los aplazamientos y fraccionamientos ya concedidos y que se encuentren vigentes, se retrasan un mes, tanto el pago correspondiente al mes de abril como los vencimientos restantes, sin devengo de intereses de demora.

(C) Suspensión o prórroga del inicio y tramitación de los plazos en procedimientos tributarios

- (i) El inicio de los procedimientos tributarios que, según la normativa tributaria vigente deba realizarse de oficio, se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020. No obstante lo anterior, no afectará, en ningún caso, a la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, que se regirá por las normas específicas que se dicten al efecto, autorizándose a la Diputación Foral para aprobar las disposiciones procedentes en orden a la presentación y plazos de pago de las autoliquidaciones de este Impuesto.
- (ii) El inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia del obligado tributario, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- (iii) Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios, cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 14 de marzo de 2020, se entenderán como periodos de interrupción justificada para el obligado tributario o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.
- (iv) El cómputo del plazo de contestación a los requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por la Administración se suspenderá entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.
- (v) No se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación restringida, durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.

(D) Se suspenden los pagos fraccionados de IRPF

Los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas no estarán obligados a ingresar o, en su caso, a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Álava los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, al primer semestre de 2020 y el primer, segundo y tercer bimestre de 2020.

(E) Ampliación del plazo de declaración del IRPF y mantenimiento del plazo de presentación del IP

Si bien el citado Decreto Normativo de Urgencia no regula nada al respecto, en relación con los plazos de presentación del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio, mediante la Orden Foral 151/2020, de 24 de marzo, publicada el 1 de abril de 2020, se amplían los plazos de declaración y pago del IRPF, no obstante, se mantienen los plazos de presentación del IP.

De conformidad con la citada Orden Foral, los plazos de presentación de IRPF dependerán de la modalidad de presentación de IRPF, por vía telemática (rentared), atención presencial (renta@raba), o aceptación o modificación de la propuesta enviada por la Diputación (rentafácil) finalizando, en función de la modalidad elegida, el 28 de octubre o el 30 de octubre. El plazo de pago en período voluntario del importe resultante de la autoliquidación del IRPF se extenderá hasta el 20 de noviembre de 2020.

En relación con el IP, el plazo para presentar las declaraciones no se amplía, sino que se mantiene entre el 15 de abril y el 25 de junio de 2020, debiendo realizarse el ingreso en su totalidad el 25 de junio.

(F) Medidas en relación con el ITPAJD

De acuerdo con el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de abril**, quedan exentas de la cuota gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020.

### 10.3 NAVARRA

Con efectos desde el 19 de marzo de 2020, se aprueba para su convalidación por el Parlamento de Navarra, el **Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus**.

No obstante lo anterior, el 26 de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra el **Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)**, que modifica las medidas aprobadas en el Decreto-Ley Foral 1/2020. Así, en el ámbito tributario se adoptan una serie de medidas para limitar, suspender o aplazar las obligaciones tributarias, con la finalidad de prevenir un impacto negativo sobre los contribuyentes, entre las que destacan:

(A) Ampliación de los plazos para presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones y declaraciones informativas

- (i) El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del IVA y de las retenciones a cuenta del IRPF o del IS o del IRNR, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

- (ii) El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
- (iii) Asimismo el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
- (iv) Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.
- (v) Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

(B) Retraso en los pagos de los aplazamientos vigentes

Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

(C) Suspensión de plazos en los procedimientos tributarios

El período comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios que se encuentren en tramitación, ni tampoco a efectos de los **plazos de prescripción tributaria y caducidad**, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado



tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

(D) Mantenimiento de las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias

Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

(E) Aplazamiento excepcional de deudas tributarias

Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

Asimismo, podrán aplazarse en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado conforme al apartado (i), letra e).

Este aplazamiento excepcional será aplicable a las retenciones y pagos a cuenta correspondientes al IRPF y al IS, y a las deudas tributarias derivadas de las tasas que recaigan sobre rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y juegos de suerte, envite o azar.

El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

(F) Exención de la cuota gradual de AJD a las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios

Las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020 quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD.

#### 10.4 GIPUZKOA

Con efectos desde el 14 de marzo de 2020, se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Gipuzkoa **Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19** para su ratificación por parte de las Juntas Generales, que contiene las siguientes medidas:



(A) Ampliación de plazos para la presentación e ingreso de autoliquidaciones, declaraciones y liquidaciones.

(i) El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del mes de febrero se amplía hasta el 27 de abril de 2020 cuando el sujeto pasivo esté obligado a dirigirse a la Administración por medios electrónicos.

(ii) El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones cuyo vencimiento se produzca entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 se amplía hasta el 1 de junio de 2020 cuando el sujeto pasivo no esté obligado a dirigirse a la Administración por medios electrónicos.

No obstante lo anterior, mediante Orden Foral 136/2020, de 1 de abril, publicada el 2 de abril se amplía hasta el 1 de junio el plazo de presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones exclusivamente aplicable para personas físicas, microempresas y pequeñas empresas incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, entidades en régimen de atribución de rentas que realicen actividades económicas, salvo que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas jurídicas, comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio, las sociedades patrimoniales, entidades sin fines lucrativos y entidades parcialmente exentas a las que se refiere el artículo 12.2 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, en relación con las autoliquidaciones y liquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020 o cuyo plazo de presentación finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio.

(iii) Se amplía hasta el 27 de abril de 2020 el plazo para la remisión electrónica de registros de facturación correspondientes al SII que finalizan entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020.

(iv) Los plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes que finalizan entre el 14 de marzo y el 25 de abril se extenderán hasta el 27 de abril

(v) La presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al período impositivo del 2019 de IRPF y del IP se realizará de acuerdo con la orden foral que dicte el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

(vi) El plazo de presentación de declaraciones informativas y recapitulativas cuyo plazo de presentación termina entre el 14 de marzo y el 8 de abril de 2020 se amplía hasta (i) el 27 de abril para los modelos que deban presentarse telemáticamente y los colectivos que tengan la obligación de presentación telemática y (ii) el 1 de junio para los modelos que puedan presentarse en papel y para los colectivos no obligados a presentación telemática.

(vii) El plazo de presentación de las autoliquidaciones no periódicas (ITP, ISD, etc.) se amplía hasta el (i) 27 de abril para colectivos obligados a presentarlas por vía telemática o modelos

cuya presentación sea necesariamente por vía telemática y (ii) 1 de junio para el colectivo no obligado a presentar por vía telemática y para modelos que necesariamente hayan de presentarse en papel.

(viii) El plazo de ingreso de la cuota tributaria del IBI correspondiente a 2020 abarcará desde el 1 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2020.

(B) Ampliación de determinados plazos en el ámbito tributario

(i) El plazo para el pago de deuda tributaria derivada de liquidaciones practicadas por la Administración y de la apertura del periodo ejecutivo se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

(ii) Los plazos para contestar requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria y para formular alegaciones en procedimientos tributarios no concluidos a 14 de marzo o iniciados con posterioridad a dicha fecha, se amplían hasta el 1 de junio, salvo que la normativa general establezca un plazo superior.

(iii) El período comprendido desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios que se encuentren en tramitación, ni tampoco a efectos de los **plazos de prescripción tributaria y caducidad**, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

(iv) El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios o resoluciones de recursos de reposición en procedimientos tributarios no concluidos a 14 de marzo o iniciados con posterioridad a dicha fecha, se amplían hasta el 1 de junio, salvo que la normativa general establezca un plazo superior.

(C) Fraccionamiento de determinadas deudas tributarias

Se incrementa hasta 300.000 euros (hasta el momento el importe máximo eran 150.000 euros) el importe total de deuda que se puede aplazar con dispensa de garantías para todas aquellas deudas que resulten exigibles desde el 14 de marzo de 2020. El fraccionamiento será mensual, con el plazo máximo de dos años. El ingreso previo mínimo exigible será del 20% de lo solicitado. El fraccionamiento ha de solicitarse de acuerdo con las formalidades previstas en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

(D) Aplazamientos y fraccionamientos vigentes

Se retrasa un mes el pago de los vencimientos del 25 de marzo y 10 de abril de 2020 de los aplazamientos y fraccionamientos vigentes retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes.

(E) Procedimiento de apremio

Entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles ni a la celebración de subastas.

(F) Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF

Los contribuyentes de IRPF que realicen actividades económicas no estarán obligados a presentar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

(G) Ampliación del plazo de declaración del IRPF y del IP

Mediante Orden Foral 132/2020, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del IRPF y el IP, publicada el 30 de marzo de 2020, la Diputación Foral de Guipúzcoa ha ampliado los plazos para la presentación y pago del IRPF en función de las distintas modalidades que finalizará, en todo caso, el 29 de julio de 2020. En cuanto al cargo en la cuenta de domiciliación de la deuda resultante, se hará el 30 de julio de 2020.

Por su parte, en cuanto al IP, podrán presentarse las autoliquidaciones desde el 15 de abril hasta el 29 de julio, y la fecha de cargo será el 30 de julio de 2020.

## 11. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

### 11.1 AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

El Ayuntamiento de Barcelona ha anunciado con fecha 16 de marzo de 2020 una serie de medidas fiscales para apoyar al tejido empresarial que puede verse afectado por las medidas tomadas por el Gobierno de España y la Generalitat<sup>17</sup>. Son las siguientes:

- (A) Se alarga el plazo para pagar, recurrir o solicitar la devolución de todos los tributos municipales durante el tiempo que dure el estado de alarma.
- (B) **Creación de la Oficina Tributaria de Atención y Asesoramiento por la crisis de la Covid-19:** esta oficina tributaria de creación de planes personalizados permitirá aplazar y compensar el pago de tributos y tasas municipales por el uso del espacio público.
- (C) **Recogida de residuos comerciales e industriales:** se suspende el cobro del precio público por la recogida de residuos comerciales e industriales a los comercios, establecimientos de restauración, autónomos y empresas que no puedan abrir al público durante el estado de alarma decretado por el Gobierno.
- (D) **Tasa de terrazas:** se retornará a todos los establecimientos afectados la tasa de terrazas por los días que no hayan podido ejercer la actividad mientras dure el estado de alarma. Si todavía no se ha pagado, se procederá a la reducción de la tasa por la parte proporcional.
- (E) **Impuesto de estancias en establecimientos turísticos:** se aplaza su cobro hasta el mes de septiembre.

#### 11.1.1 Decreto de la Alcaldía, de 26 de marzo de 2020, por el que se amplían los plazos de pago de tributos municipales y se modifica el calendario fiscal 2020<sup>18</sup>

Mediante el Decreto de 26 de marzo el Ayuntamiento de Barcelona realiza unas modificaciones al calendario fiscal del contribuyente para el ejercicio 2020. En general, el plazo de pago de los tributos municipales se alarga en la mayoría de casos hasta el mes de julio:

- (A) **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** El plazo de pago del IBI para los contribuyentes que no lo tengan domiciliado se amplía del 4 de mayo hasta el 3 de julio. Para los que no lo tengan domiciliado o lo tengan fraccionado, el pago fraccionado correspondiente al segundo trimestre se amplía del 3 de junio hasta el 3 de julio de 2020.
- (B) **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM):** Se amplía el plazo de pago de todos los recibos hasta el 3 de julio de 2020.

---

<sup>17</sup>[https://www.barcelona.cat/infobarcelona/es/flexibilitat-fiscal-para-garantizar-la-liquidez-a-familias-autonomos-y-empresas\\_930242.html](https://www.barcelona.cat/infobarcelona/es/flexibilitat-fiscal-para-garantizar-la-liquidez-a-familias-autonomos-y-empresas_930242.html)

<sup>18</sup> <https://w123.bcn.cat/APPS/egaseta/cercaAvancada.do?reqCode=downloadFile&publicacionsId=19522>

- (C) **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:** Se amplían hasta el 3 de julio los plazos de pago de aquellas autoliquidaciones del IIVTNU cuyo período voluntario de pago finalice con posterioridad al 18 de marzo.
- (D) **Tasa de terrazas:** Se anuncia que el período de pago se iniciará el 1 de octubre de 2020. Además, se anularán los recibos que todavía no se hayan pagado y se liquidarán de nuevo las cuotas, con el correspondiente descuento por los días de cierre. Se habilita un trámite por internet específico para que los contribuyentes que ya hayan pagado el recibo del año 2020 puedan solicitar la devolución.
- (E) **Recogida de residuos comerciales e industriales:** Se establece que el precio público de residuos considerará la reducción que pertenezca por el período de duración del estado de alarma, tal y como ya había adelantado el Ayuntamiento en el paquete de medidas anunciadas en fecha 16 de marzo.
- (F) **Fraccionamiento de ciertos impuestos:** Se autoriza el fraccionamiento sin intereses del Impuesto sobre Actividades Económicas, el precio público de la recogida de residuos y la tasa de terrazas como máximo hasta el mes de septiembre de 2021. También podrá fraccionarse el IBI y el IVTM.

Además, el Decreto prevé otras medidas con transcendencia tributaria. Son las siguientes:

- (A) **Ampliación del plazo para pagar liquidaciones tributarias en período voluntario:** El plazo de pago de los recibos de tributos municipales que venzan con posterioridad al 14 de marzo se amplía hasta el 3 de julio. Además, aquellas liquidaciones periódicas que estén domiciliadas y cuyo cargo en cuenta esté previsto para el 5 de abril se amplía hasta el 30 de abril.
- (B) **Requerimientos de pagos de deudas en vía ejecutiva:** El plazo de pago de los requerimientos para el pago de deudas que se encuentren en vía ejecutiva y cuyo vencimiento sea posterior al 14 de marzo se amplía hasta el 3 de julio.
- (C) **Embargos en cuentas corrientes:** Se amplía el plazo para poder proceder al levantamiento de importes retenidos en cuentas corrientes hasta el 30 de abril de 2020.
- (D) **Embargos sobre deudas en período ejecutivo:** Se suspenden los procedimientos de embargo sobre deudas pendientes que se encuentren en período ejecutivo hasta el 30 de abril de 2020.
- (E) **Prescripción y caducidad:** El período del 14 de marzo al 30 de abril no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la prescripción y caducidad de los tributos locales.
- (F) **Ampliación de los plazos de pago de los recibos fraccionados:** Se prorroga hasta el 30 de abril el cargo en cuenta de los recibos fraccionados cuyo cobro esté previsto para el 5 de abril. Además, el fraccionamiento previsto para el 5 de mayo se prorroga 1 mes, hasta el 5 de mayo.

## 11.2 AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid también ha anunciado una batería de medidas extraordinarias en materia tributaria<sup>19</sup>. Así, con efectos exclusivos para el ejercicio 2020:

- (A) Se considera que los inmuebles destinados a los usos de ocio y hostelería y comercial son de especial interés o utilidad municipal por circunstancias de empleo.

En este sentido, los sujetos pasivos tendrán derecho a una **bonificación del 25 % de la cuota íntegra del IBI**, que estará condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 15 de junio de 2020.

- (B) Los sujetos pasivos que tributen en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** por cuota municipal por determinados epígrafes: Ocio y Restauración, Agencias de Viaje, Comercial y Grandes Superficies, tendrán derecho a una **bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto**, siempre que mantenga el promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo.

La bonificación prevista en esta disposición deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 15 de junio de 2020.

De momento, solamente se han aprobado los proyectos iniciales de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del IAE y del IBI.<sup>20</sup>

### 11.2.1 Decreto del Alcalde de 26 de marzo de 2020 por el que se suspenden determinados plazos tributarios con motivo de las medidas excepcionales para contener el covid-19

Se suspende el cómputo de los siguientes plazos que, a fecha 13 de marzo de 2020 aún no hubieran vencido, reanudándose el cómputo al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de reapertura de las oficinas municipales, si esta se produjera con posterioridad:

- (i) El plazo para el pago de las autoliquidaciones tributarias.
- (ii) El plazo para la presentación de declaraciones tributarias.
- (iii) El plazo para la solicitud de prórroga para el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por transmisiones *mortis-causa*.

---

<sup>19</sup><https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Todas-las-noticias/El-Ayuntamiento-ofrece-alternativas-a-la-atencion-presencial-en-materia-tributaria/?vgnextfmt=default&vgnextoid=72a2834615fc0710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=e40362215c483510VgnVCM2000001f4a900aRCRD>

<sup>20</sup><https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/JuntaDeGobierno/Acuerdos%20Transparencia/2020/1%20Ficheros/26%20de%20marzo%20de%202020.pdf>

**11.2.2 Decreto de 19 de marzo de 2020 del Alcalde por el que se establecen medidas excepcionales en los plazos de pago en período voluntario de determinados tributos municipales, con motivo del COVID-1**

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, el período voluntario de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por pasos de vehículos y de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras comenzará el 1 de mayo y finalizará el 30 de junio.

\* \* \*

## Equipo UM de contacto

---



**Jesús López Tello**

**Socio**

+34 91 586 03 87

Jesus.lopeztello@uria.com



**Guillermo Canalejo Lasarte**

**Socio**

+34 91 586 03 86

Guillermo.canalejo@uria.com



**Miguel Cremades Schulz**

**Socio**

+34 91 587 08 33

Miguel.cremades@uria.com



**Miguel Morales Rilo**

**Socio**

+34 93 416 55 36

Miguel.morales@uria.com



**Carlos García-Olías**

**Socio**

+34 96 353 17 77

Carlos.garcia-olias@uria.com



**Iratxe Celaya Acordarrementería**

**Socia**

+34 94 479 49 83

Iratxe.celaya@uria.com



**BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
CIUDAD DE MÉXICO  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE  
BEIJING**

**[www.uria.com](http://www.uria.com)**

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico